



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00642-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LUCILA PERDOMO ALVAREZ
Lucy140908@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-014561**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	13 de Mayo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0500 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-400
Tema:	RECONOCIMIENTO DEL INGRESO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...La sección 23 contiene los requerimientos para el reconocimiento de ingresos de una entidad clasificada en el Grupo 2. En caso de que no exista una norma que aplique a la transacción, otro suceso o condición, se aplicará lo establecido en los párrafos 10.4 a 10.6 de la NIIF para las Pymes.”

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-PM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Una empresa cuya finalidad es generar liquidez y dar continuidad al negocio en marcha, realiza venta de pagare libranzas bajo las siguientes condiciones:

- *Al realizar la venta cartera a un tercero (PN-PJ) realiza el endoso total del pagaré*
- *Al realizar el endoso del pagaré en la venta de cartera endosa todos los derechos.*
- *El endoso por exigencia de supe sociedades debe aclarar si se realiza con responsabilidad o sin responsabilidad (se vende con responsabilidad del recaudo o re-compra si no se recauda para este caso).*
- *Al realizar la venta del pagaré se configura un ingreso para la empresa (quien vende) el cual es susceptible de ser devuelto al tenedor del título por ser un ingreso condicionado.*
- *El ingreso está condicionado AL RECAUDO de la cartera, no es una comisión, ni una administración ya que este valor hace parte de la cartera pendiente por recaudar (ESTA INCLUIDO EN EL VALOR DE CARTERA PARA QUIEN COMPRA EL TITULO VALOR).*
- *El tenedor del título valor sede parte de su ingreso a la empresa recaudadora como consecuencia de recuperación de costos y gastos futuros ya que la venta con responsabilidad la obliga a realizar el cobro durante la vigencia de cada pagaré (24 a 60 meses).*

Una vez expuesto lo anterior se solicita de la manera mas amable, ayuda en :

1. *Este ingreso puede clasificarse como otros ingresos? Por ser recuperación de costos y gastos?*
2. *Al ser clasificado como recuperación de costos y gastos este rubro se debe presentar en cuentas operacionales, siendo esta la mayor fuente de ingreso de la empresa?*
3. *Siendo este ingreso recuperación de costos y gastos se debe tener en cuenta para el prorrateo del IVA?*
4. *Este ingreso es gravado, excluido, exento o simplemente son otros ingresos?
(...)"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Dando respuesta a las preguntas 1 y 2, el término "Recuperación de Costos y Gastos" hace necesario el registrar el ingreso en la contabilidad, reconociéndolo, dependiendo del grupo al que pertenezca la sociedad según los nuevos marcos técnicos normativos, establecidos en el Decreto Único 2420 de 2015 y que se especifican a continuación:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



SC-CER000177
SU-FMI-009.v20



CONCEPTO	GRUPO	NORMA
Reconocimiento del Ingreso	Grupo 1	Anexo No. 1 - Decreto 2420 de 2015 - NIC 18
	Grupo 2	Anexo No. 2 - Decreto 2420 de 2015 - Sección 23
	Grupo 3	Anexo No. 3 - Decreto 2420 de 2015 - Capítulo 12

Para los casos relacionados con la venta de cartera realizando el endoso total del pagare, dicha transacción se asimila al factoring del cual existen dos modalidades: a) en la primera modalidad, denominada factoring sin recurso se libera al cedente de toda responsabilidad frente al pago del acreedor, esto es se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios y el cedente procede a la baja de las cuentas por cobrar en sus estados financieros; b) En la segunda modalidad, denominada factoring con recurso, el cedente no transfiere los riesgos y beneficios, por lo que mantiene el registro de sus cuentas por cobrar y reconoce un préstamo a favor del factor.

En cuanto al factoring, este Consejo se ha referido en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-034	OPERACIONES FACTORING	21/05/2014
2014-579	FACTORING CON RECURSO Y SIN RECURSO	31/10/2014
2015-064	OPERACIÓN FACTORING	23/07/2015
2015-704	CONSIDERAR EXCEPCIONES PARA EL SECTOR DE FACTORING	04/11/2015
2015-910	OPERACIONES FACTORING	11/03/2016
2015-1043	TRATAMIENTO CONTABLE-DESCUENTOS DE FACTORING	11/03/2016
2016-085	TRATAMIENTO CONTABLE DE CUENTAS A PAGAR EN FACTORING	18/03/2016
2016-975	FACTORING- TRATAMIENTO CONTABLE CUENTAS POR PAGAR	10/03/2017

Es importante resaltar el numeral 5.10, contenido en el anexo N° 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, que establece *"Una entidad no presentará ni describirá ninguna partida de ingreso o gasto como "partidas extraordinarias" en el estado del resultado integral (o en el estado de resultados, si se presenta) o en las notas."*

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 30-05-2019).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-003.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En cuanto a las preguntas 3 y 4, por tratarse de un traslado proveniente de la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN y por tener una connotación tributaria, asumimos que fueron resueltas por este Organismo especializado en impuestos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 27 de Junio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-014561



2-2019-018391

Señora

LUCILA PERDOMO ALVAREZ

Señora

Lucy140908@hotmail.com

LUCILA PERDOMO ALVAREZ

Lucy140908@hotmail.com

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: traslado por competencia de pqrs de lucila perdomo alvarez 2019-0500

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;



LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2019-0500FirmaLHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-000 v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-000.v20